



Bogotá D.C, 10 de mayo de 2024  
PD2VPFP No. 1048

Doctoras  
**AURORA VERGARA FIGUEROA**  
Ministra de Educación  
Presidenta - Consejo Superior Universitario

**AMANDA LUCÍA MORA MARTÍNEZ**  
Secretaria técnica  
Consejo Superior Universitario  
Ciudad

**Referencia:** Informe vigilancia preventiva sobre el procedimiento adelantado para la designación del rector de la Universidad Nacional de Colombia

Respetadas doctoras, cordial saludo

De acuerdo con lo dispuesto en el el Auto del 26 de abril de 2024 con radicado E-2024-270401, en el que la Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Administrativa remite por competencia a esta Delegada el oficio No. 2024-EE-114374 de la señora ministra de Educación Aurora Vergara Figueroa, mediante el cual allegó la queja formulada por el señor Fabio Fajardo relacionada con el procedimiento para la designación del rector de la Universidad Nacional de Colombia, informo que esta Delegada en el marco de lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política y el Decreto 262 de 2000, adelantó una vigilancia preventiva, en la cual se surtieron las siguientes actividades:

- 1. 29-04-2024:** A través de oficio No. 1021 se requiere a la señora ministra de Educación, en su calidad de presidenta del Consejo Superior Universitaria y a la secretaria técnica de dicho Consejo información relacionada con la inscripción, convocatoria y al desarrollo de la sesión extraordinaria para la designación del rector que se llevó a cabo el 21 de marzo de 2024 (Anexo 1).

En el citado oficio se solicitó:

- Indicar si para el trámite se dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas internas de la Universidad, en especial el Acuerdo 011 de 2005, Resolución No. 278 de 2011, Acuerdo 252 de 2027 y Acuerdo 019 de 2022.
- Remitir el soporte de la inscripción presencial de los aspirantes a rector.

Página 1 de 12



- Remitir copia de la citación enviada a miembros del Consejo con la agenda de los temas a tratar, para la sesión extraordinaria del 21 de marzo.
  - Enviar el soporte con la autorización de la presidencia del Consejo, o solicitud de la mayoría simple de las consejeras o los consejeros para llevar a cabo la sesión extraordinaria.
  - Indicar si a la fecha está elaborada y firmada el acta de la sesión extraordinaria del 21 de marzo de 2024.
  - Indicar si se remitió el acta a todos los integrantes del Consejo para sus observaciones y adjuntar la constancia de ejecutoria secretarial.
2. **30-04-2024:** Mediante oficio N.CSU.1.005.1596-2024 la secretaria técnica del Consejo Superior Universitario emite respuesta a dos interrogantes, e indica que los demás puntos serán resueltos, previo a compartirlos con la ministra de Educación (Anexo 2).

En esta respuesta, la secretaria técnica del Consejo indica con relación a las dos preguntas sobre el acta de la sesión extraordinaria, lo siguiente:

- *“...al 30 de abril de 2024, el acta 05 de 2024, correspondiente a la sesión extraordinaria del 21 de marzo de 2024, no ha sido firmada.*

*No obstante, a la fecha, el acta ha sido aprobada de forma expresa por 5 de los 8 miembros del Consejo Superior Universitario; dicha mayoría se presentó desde el 22 de abril de 2024...”*

A continuación, indica,

- *“... el acta de la mencionada sesión fue puesta en consideración de todos los integrantes del Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Acuerdo CSU 019 de 2022, contentivo del Reglamento del CSU, para que enviaran sus observaciones, tal como se describe a continuación:*
  - a. El 11 de abril esta Secretaría remitió el acta 05 de 2024 del CSU y un resumen ejecutivo de la misma, conforme a lo decidido en el CSU del 21 de marzo de 2024....*
  - b. Dentro del término de cinco (5) días hábiles establecido en la precitada norma, cinco (5) de los ocho (8) consejeros aprobaron el acta con observaciones menores; mientras que los otros tres (3) solicitaron modificaciones..., las cuales fueron incorporadas al acta. El texto resultante fue remitido a los consejeros el día 21 de abril de 2024...*



c. El 22 de abril de 2024, cinco (5) de los ocho (8) consejeros respondieron aprobando el último texto del acta...

d. El reglamento del CSU no tiene previsto ningún otro plazo para formular observaciones adicionales al acta. No obstante, el 26 de abril de 2024 tres de los integrantes del CSU de manera extemporánea reiteraron observaciones y presentaron nuevas solicitudes.

#### *Constancia de ejecutoria secretarial*

*Conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento Interno del CSU, esta Secretaría adjunta la constancia secretarial (Véase adjunto 5) en la que se indica que el Acta de la Sesión Extraordinaria del 21 de marzo de 2024, donde se designó como rector de la Universidad Nacional de Colombia al profesor José Ismael Peña Reyes, se encuentra aprobada por 5 de los 8 miembros del CSU, en el término previsto en el precitado artículo 21 y es acto administrativo en firme...”*

3. **30-04-2024:** Con oficio 2024-EE-129568 la ministra de Educación comunica que trasladó por competencia el oficio de PGN No. 1021 a la Secretaría Técnica del Consejo Superior Universitario, para que en el ámbito de sus competencias “...se sirva ordenar a quien corresponda, evaluar el caso expuesto en el documento anexo, y tomar las acciones a que haya lugar” (Anexo 3)
4. **30-04-2024:** Mediante oficio N.CSU.1.005.1785-2024 (Anexo 4) la secretaria técnica del Consejo Superior Universitario da respuesta a los puntos faltantes del requerimiento efectuado por el ente de control en oficio No. 1021, así:

Previo a un resumen del paso a paso que se surtió desde la inscripción de los aspirantes hasta la aprobación del acta de la sesión extraordinaria del 21 de marzo de 2024, la secretaria afirmó que:

*“...El pasado 21 de marzo de 2024 se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario en la cual se designó al profesor José Ismael Peña como rector de la Universidad Nacional de Colombia para el periodo 2024-2027.*

*Los detalles sobre el desarrollo de la sesión 05 pueden ser consultados en el acta de la sesión que se adjunta a la presente comunicación, acta que a la fecha se encuentra aprobada y pendiente de firma de la señora Ministra...”*

*“...La adopción de la metodología para la designación de rector se efectuó en el marco de lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo 252 de 2017...”*



*“...Una vez desarrollada la metodología aprobada por el Consejo Superior Universitario este cuerpo colegiado designó al profesor José Ismael Peña como rector de la Universidad Nacional de Colombia para el período 2024-2027, candidato que obtuvo 5 de 8 votos, cumpliendo así con la mayoría calificada que se requiere para la designación de rector, en los términos del segundo inciso del artículo 72 del Estatuto General.*

*...el proceso de designación de rector de la Universidad Nacional de Colombia para el período 2024-2027 se llevó a cabo en cumplimiento irrestricto de las disposiciones normativas vigentes”.*

- Señala que, entre otros, los candidatos Leopoldo Alberto Múnera y José Ismael Peña, se inscribieron de forma presencial, como aspirantes a la rectoría de la UNAL, en la Sede General y en la Secretaría de Sede Bogotá respectivamente.
- Manifiesta que el 13 de marzo de 2024 desde la cuenta de correo de la Secretaría General se envió la citación con la agenda para la sesión extraordinaria del 21 de marzo, a los miembros del Consejo.
- Indica que la sesión extraordinaria del 21 de marzo fue aprobada por el Consejo Superior Universitario No. 14 del 7 de diciembre.

- 5. 30-04-2024:** La ministra de Educación, y las consejeras María Alejandra Rojas y Nataly Garzón (Anexo 5), frente a lo requerido en el oficio 1021 de la PGN, manifiestan:

*“...En este orden, en consideración de las suscritas y a las múltiples (sic) peticiones recepcionadas en las cuales se cuestiona la designación del doctor Ismael Peña, estimamos que la decisión adoptada por la mayoría (sic) de los miembros (sic) del CSU merece ser revisada y valorada a la luz de los argumentos que fueron puestos en conocimiento de los miembros del Consejo durante la sesión y sobre los que se requirió a la Secretaría General, quedaran registrados en el Acta de la sesión, tal como se podrá constatar en el registro de audio que reposa en el despacho de la Secretaria General de la Universidad y sobre el cual se ha solicitado copia sin que a la fecha contemos con respuesta...”*

Con relación a la aprobación del acta indican que: *“...nos permitimos informar que el día 30 de abril del año la Secretaria General de la UN remitió nueva versión del documento para la firma de la Ministra de Educación Nacional, el cula (sic) NO ha sido aprobado por las suscritas en atención a que actualmente se encuentran observaciones sobre su contenido pendientes por resolver...”*



*“...Conforme a la norma transcrita y teniendo en cuenta que el proyecto de acta de sesión fue remitido el 21 de abril del año en curso, es claro entonces, que el término de los 5 días hábiles se cumplía (sic) el día 26 de abril de 2024, fecha en la cual la Ministra de Educación eleva la siguiente solicitud:*

*“1. En mi comunicación del 15 de abril, invocando las palabras de la Secretaria General solicité que los documentos fueran supremamente detallados con el fin de que sirvieran de soporte ante cualquier investigación. Sin embargo en la nueva versión no percibo el nivel de detalle que considero necesario. Por ejemplo, se echa de menos la identificación e individualización del sentido de la votación en puntos del orden del día cuya votación no fue secreta.*

*2. En el apartado de deliberaciones encuentro expresiones que requieren ser confrontadas con la grabación de la sesión, por tal razón solicito un copia de esta.*

*De otro lado, solicito su ayuda suministrando copia de las actas de sesión del CSU en las que se designaron los 3 últimos rectores de la Universidad Nacional.”*

*Por su parte, situación similar ha ocurrido con la consejera María Alejandra Rojas, quien posterior a remitir las observaciones dentro de los 5 días hábiles siguiente a que le fue comunicada el Acta, recibió un correo electrónico el 21 de abril de 2024 de la Secretaría General en el cual se asegura que fueron incorporadas en el documento final dándose respuesta por la consejera señalando que no se han incorporado todas las observaciones planteadas y añade otras surgidas a partir de los cambios realizados...”*

*“...contrario a lo afirmado por la Secretaria General de la Universidad, el artículo 21 no establece que la aprobación del acta este sujeta al voto favorable de la mayoría de los consejeros, sino a la presentación o no de observaciones sobre la misma dentro del plazo establecido.*

*En este contexto, tal como se ha demostrado, sí se presentaron observaciones a la misma dentro de los 5 días hábiles siguientes y dichas observaciones aún no han sido resueltas por la Secretaría en su totalidad, motivo por el cual no es dable afirmar que la misma se encuentra aprobada y menos aún exigir sobre ella la firma de quien ejerció la presidencia de la sesión.”*

- 6. 02-05-2024:** Con oficio N.1.005.1788-2024 (Anexo 6) la secretaria técnica del Consejo Superior Universitario solicita a la Procuraduría *“... su intervención inmediata para la posesión como rector de la Universidad Nacional del docente José Ismael Peña, esto, considerando que la Universidad Nacional de Colombia no puede quedar sin dirección, ni representación legal, pues esta situación acarrearía graves consecuencias en la prestación del servicio de educación superior pública a cargo de la Universidad.*



(...)

*...al momento no se cuenta con la firma del acta de la sesión, ni de la resolución de nombramiento por parte de la Presidencia del Consejo Superior Universitario, a cargo de la Ministra Aurora Vergara.*

*Me permito anotar que el nombramiento del rector por parte del Consejo Superior Universitario, para un periodo de tres años, es una obligación de ley... y corresponde a la Presidencia del Consejo Superior Universitario la firma de las decisiones del CSU..."*

7. **02-05-2024:** Esta Delegada tuvo conocimiento que el señor José Ismael Peña se posesionó como rector ante notario, aduciendo que dio aplicación a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 4 de 1913, es decir, la posesión con presencia de testigos comparecientes (Anexo 7).
8. **03-05-2024:** A través de oficio No. 1025 (Anexo 8) este órgano de control requiere a los miembros del Consejo Superior Universitario y a la secretaria técnica, información relacionada con el trámite que se dio a la elaboración, aprobación y firma del acta de la sesión del 21 de marzo de 2024, e indicar si las presuntas constancias, señaladas en el comunicado del Ministerio de Educación incluyen situaciones relacionadas con conflictos de interés y causales de impedimento y recusación establecidas en la ley y en la normativa interna vigente y que no hayan sido resueltas en la sesión, o situaciones que deban ser conocidas por parte de las autoridades competentes.
9. **03-05-2024:** Se recibieron las respuestas al requerimiento, por parte de 7 consejeros y de la secretaria técnica, todos coinciden en un punto y es que, las constancias no incluyen situaciones relacionadas con conflictos de interés y causales de impedimento y recusación establecidas en la ley y en la normativa interna vigente.
10. **03-05-2024:** La ministra de educación, mediante oficio 2024-EE-132624 (Anexo 9) señala entre otros que el proyecto de acta fue sometido a su revisión y consideraciones 3 veces y que presentó sus observaciones dentro del plazo establecido en el artículo 21 del Acuerdo 019 de 2022.

*"...dicha norma se limita a indicar que una vez recibida el acta los Consejeros y Consejeras tienen cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la remisión de esta para enviar sus observaciones, en caso contrario, se entenderá aprobada. La norma en mención no consagra que dicho término (5 días hábiles) solo aplique para la primera versión del documento que se remita y que cuando se trate*

Página 6 de 12





*de nuevas versiones que incluyan cambios o modificaciones efectuadas por los miembros del CSU no exista plazo para revisar o hacer observaciones, o que dicho plazo sea establecido por quien funge como Secretaria Técnica del CSU.*

*Dar por sentados que el anterior razonamiento es el espíritu de la norma, tal como lo hizo la Secretaria Técnica del CSU en su constancia de aprobación del acta..., es desconocer el derecho de contradicción que nos asiste a todos los que participamos de la sesión, es anular el principio de responsabilidad que me asiste como Presidenta del órgano colegiado encargada de firmar el documento y asumir una competencia única del Consejo Superior, esto último por cuanto solo este puede interpretar y definir el alcance de las normas que expide...”.*

A continuación, señala que,

“(…)

*En este orden, en consideración de este Ministerio, la elección de rector adelantada en la sesión extraordinaria del 21 de marzo, no se ajustó a las disposiciones internas de la Universidad, porque si bien el CSU tiene la facultad de adoptar una metodología especial para designar al rector, como lo establece el artículo 7 del Acuerdo 252 de 2017, esta metodología debe ser compatible con las reglas de decisión para nombrar rector fijadas en el Estatuto General, Acuerdo 011 de 2005, al igual que c con el Reglamento Interno del propio CSU, Acuerdo 019 de 2022.*

*En este sentido, la metodología adoptada por la mayoría del consejo superior, y contraria a la metodología propuesta, no respetó la regla de mayoría absoluta establecida para elegir rector por el artículo 72 del Estatuto General, ni garantizó los principios al debido proceso y a la igualdad que le asistían a los 5 candidatos, pues esta ocasionó que a medida que avanzaran las rondas de votación, el proceso limitaría la opción de voto de los consejeros, impidiendo así una votación de mayoría absoluta...”*

**11. 03-05-2024:** En la respuesta (Anexo 10) al oficio PGN No. 1025, la consejera Danna Nataly Garzón manifestó que: *“...La sesión del CSU fue grabada, sin embargo, la secretaria general hizo caso omiso de la solicitud de envió de la grabación de la sesión. Solicitud que realice el 26 de abril (**Figura 3**), con motivos de garantizar que el acta consignara con fidelidad y transparencia todos los hechos ocurridos en la sesión del 21 de marzo del presente año”*

**12. 03-05-2024:** En la respuesta (Anexo 11) emitida por la consejera María Alejandra Rojas manifiesta que: *“...Nuevos elementos surgieron en el análisis posterior a la sesión que merecen ser puestos en conocimiento: la posible intervención indebida por parte del Director Jurídico Nacional en relación con sus conceptos a la reserva del acta y con la metodología de votación, lo que me llevó a solicitar el concepto*



*jurídico citado por él en la sesión y a indagar para corroborar sobre la veracidad del uso previo de la metodología; la información de una reunión previa a la sesión extraordinaria del 21 de marzo desarrollada por 5 de los 8 consejeros con derecho a voto en la que acordaron la metodología y proceso de votación creado para ir en contra del principio de mayoría establecido normativamente; las irregularidades en el proceso de revisión, ajuste y aprobación del acta por parte de la secretaria general; la situación de paro indefinido y asamblea permanente declarados por la comunidad universitaria en las distintas sedes de la Universidad Nacional de Colombia cuestionando la legitimidad y denunciando los posibles vicios de legalidad del proceso”*

**13. 03-05-2024:** En la respuesta (Anexo 12) al oficio PGN No. 1025, el consejero Diego A. Torres señala: *“... deseo aprovechar esta misiva para expresar mi profunda preocupación por la dilación en la suscripción y expedición de la Resolución de nombramiento del profesor José Ismael Peña Reyes, toda vez que la misma pudo haber sido suscrita y expedida el mismo 21 de marzo de 2024 por la señora Ministra y a la fecha no se ha surtido dicho trámite bajo el argumento de que es necesario incluir observaciones menores en el borrador del Acta de la sesión del CSU, lo cual no es necesario, ya que el sentido de la decisión de la Sesión en mención no se verá afectado por las observaciones solicitadas y por el contrario si se está generando inseguridad jurídica en la Universidad Nacional de Colombia por la falta de diligencia y oportuna observancias de las funciones de la Presidenta del mencionado Consejo.”*

**14. 03-05-2024:** En la respuesta (Anexo 13) al oficio PGN No. 1025, la secretaria técnica mediante oficio N.CSU.1.005.1792-2024 reitera que recibidas las observaciones dentro del término establecido por el artículo 21 del Acuerdo 019 de 2022 del Consejo Superior Universitario, procedió a atender cada una de las solicitudes presentadas por los consejeros, y que *“...se remitió la versión final del acta 05 de 2024... con control de cambios para identificar los ajustes realizados, la cual recoge las observaciones y solicitudes de todos los miembros del CSU, así como la versión final del resumen ejecutivo..., también con control de cambios”*.

Manifiesta que *“...de conformidad con el reglamento del CSU se encuentra la existencia de un plazo preclusivo o perentorio, que no admite el desarrollo de sucesivas e indefinidas rondas de 5 días”*

De acuerdo con el contenido de la información recaudada, este despacho observa que:

1. La normativa vigente para la elección del rector señala:





- El literal c del Decreto 1210 de 1993 establece como función del Consejo: “c) *Nombrar al Rector para un período de tres años y removerlo por las causales previstas en el estatuto general*”.
- El artículo 72 del Acuerdo 011 de 2005 del CSU respecto del Quórum y mayorías para la elección del rector de la Universidad Nacional estipuló: “...*Para la designación de Rector o de Decanos de Facultad por parte del Consejo Superior Universitario, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que lo conforman*”.
- El artículo 7 del Acuerdo 252 de 2017 del CSU dispone: “...*Designación de rector. El rector de la Universidad Nacional de Colombia será designado por el Consejo Superior Universitario, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1210 de 1993 y en el Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario - Estatuto General, conforme al procedimiento establecido en el presente Acuerdo.*”

*El Consejo Superior Universitario convocará a sesión extraordinaria, cuyo único tema en la agenda será la designación del rector de la Universidad. Para tal efecto, definirá la metodología con base en la cual designará al rector...*”.

- El artículo 17 del Acuerdo 019 de 2022 señala sobre las votaciones del Consejo Superior Universitario: “1. *Para que se pueda proceder con la votación debe existir quórum decisorio. 2. La toma de decisiones se realizará aplicando las mayorías establecidas en el artículo 72 del Estatuto General. Previo a la votación, la Secretaría General anunciará la cantidad de votos necesaria para la toma de decisión. La votación será abierta. Las opciones de voto serán: SI, NO, en Blanco y Abstención. Los miembros del Consejo podrán dejar constancia de su salvamento de voto si así lo deciden. 3. En caso de ser solicitado por alguno de los miembros del Consejo, la votación podrá realizarse de manera nominal o secreta y se definirá por mayoría su aplicación. 4. En cualquier caso, la votación será verificada por la Secretaría del Consejo...*”
2. En desarrollo de este marco normativo se citó a los miembros a la sesión extraordinaria cuyo objeto único fue la designación del rector de la Universidad Nacional de Colombia y de acuerdo con lo que se observa en el acta de la sesión que se llevó a cabo el 21 de marzo de 2024, remitida por la secretaría técnica del CSU, participaron la totalidad de los miembros del Consejo Superior Universitario, que conforme a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 011 de 2005 son 9, de los cuales 8 tienen voz y voto.



En la página 1 del acta de la sesión del 21 de marzo se observa que, para la agenda de la reunión se incluyó el tema *“Establecimiento de metodología, conforme lo establece el Acuerdo 252 de 2017 del Consejo Superior Universitario”* y en la página 35 del acta se indica que: *“...con cinco votos a favor, queda elegida la propuesta 1, establecida como metodología para desarrollar el proceso de designación de rector para el período 2024-2027”*

Desde la página 53 hasta la página 58 del acta, se evidencia que los 8 miembros del Consejo votaron en todas las rondas y concluyeron que: *“...Conforme a este resultado, con cinco votos a favor del candidato José Ismael Peña, y tres votos en blanco, el Consejo Superior Universitario designa al profesor José Ismael Peña Reyes como rector de la Universidad Nacional de Colombia para el período 2024-2027”*.

De acuerdo con lo consignado en el acta se observa que, en la mencionada sesión se designó como rector de la Universidad Nacional de Colombia al señor Ismael Peña, por votación mayoritaria por parte de los miembros del Consejo Superior Universitario (5 de 8), siendo éste el órgano colegiado facultado para tomar la decisión.

Al respecto se puede colegir que la designación se realizó con la mayoría de los votos de los miembros del CSU y que se dio cumplimiento al procedimiento establecido en la normativa vigente para la designación del rector de la Universidad Nacional de Colombia.

3. El 21 de marzo de 2024, se envió a la Comunidad universitaria el siguiente comunicado:



### COMUNICADO 003

#### A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

El Consejo Superior Universitario informa que surtidos todos los trámites reglamentarios previstos en la ley y en la normatividad interna, en sesión extraordinaria No.05 del día 21 de marzo del año en curso, se designó al profesor José Ismael Peña Reyes como rector de la Universidad Nacional de Colombia para el periodo 2024 – 2027.

  
AMANDA LUCÍA MORA MARTÍNEZ  
Secretaria General

De acuerdo con lo consignado en el acta de la sesión extraordinaria del CSU del 21 de marzo de 2024, que remitió la secretaria técnica, en las páginas 58 y 59 con relación al tema del Comunicado 003 se consignó que: “...Un(a) consejero(a) procede a leer el comunicado 003 del Consejo Superior Universitario, que se proyecta en pantalla para todos, y que corresponde al documento oficial a través del cual este cuerpo colegiado comunicará a la comunidad universitaria que el profesor José Ismael Peña Reyes ha sido designado como rector de la Universidad Nacional de Colombia para el periodo 2024-2027. No se presentaron observaciones, la secretaria procede a firmar y enviar”.

3. Posteriormente y con relación al trámite de elaboración y aprobación del acta de la sesión extraordinaria, este órgano de control evidencia que entre los miembros del Consejo Superior existen discrepancias en torno al contenido del acta, en especial, frente a la individualización de las manifestaciones y constancias de los respectivos consejeros, en la sesión adelantada el 21 de marzo de 2024.

Al respecto, es necesario señalar que, la secretaria técnica tiene la función de elaborar y firmar las actas de las sesiones y la presidenta la de firmar las actas y las decisiones del Consejo Superior Universitario.

Lo anterior, en virtud de lo señalado en el numeral 2 del artículo 20 del Acuerdo 011 de 2005, que establece como función del secretario general: “2. *Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico y firmarlas con el respectivo Presidente*”.



Y del numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo 019 de 2022 que dispone como función de la presidencia del Consejo Superior Universitario “6. *Firmar las actas y decisiones del Consejo Superior Universitario*”.

De lo expuesto, este órgano de control evidencia que, conforme a lo consignado en el acta de la sesión adelantada el 21 de marzo de 2024, y confrontada con la normativa que regula la designación del rector de la Universidad Nacional de Colombia, el Consejo Superior en el marco de la autonomía universitaria, siguió el procedimiento establecido para designar como rector de la Universidad Nacional de Colombia al señor José Ismael Peña Reyes, con el voto favorable de 5 consejeros, es decir por mayoría tal como lo exige el artículo 72 del Acuerdo 011 de 2005 del CSU que al respecto señala: “...*Para la designación de Rector o de Decanos de Facultad por parte del Consejo Superior Universitario, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que lo conforman*”.

Se resalta que, para este órgano de control las observaciones presentadas al acta de la mencionada sesión del 21 de marzo de 2024, a las cuales se hizo referencia anteriormente, están relacionadas con aspectos que no alteran la decisión tomada por el cuerpo colegiado.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN**

Procuradora Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública (E)

**Elaboró:** Luz Dary Cuevas Muñoz - Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública  
**Anexo:** Lo enunciado.